



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA N° 4.297 / 2015.-

**ZAPALLAR, 29 de Julio de 2015.-**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### **CONSIDERANDO:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Freddy Samuel Valencia Aceituno.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 29 de julio de 2015, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, Nacionalidad chilena, Profesor de Educación Básica, cédula nacional de identidad N° [redacted] domiciliado(a) para estos efectos en

[redacted] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el objeto del contrato que se encuentra dentro de los programas definidos en los instrumentos de gestión 2015, viene en contratar los servicios de don (ña) **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **IMPARTIR TALLER DE BANDA EN LA LOCALIDAD DE CATAPILCO LOS DIAS JUEVES DE CADA SEMANA DESDE LAS 10:00 A 13:00 HRS.:**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**SEGUNDO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador(a) don(ña) **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 444.444.-(cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo, el(la) prestador(a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato.

**TERCERO:** El plazo del presente contrato será desde el 01 de agosto de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte de el(la) prestador(a).

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador(a) los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que la prestadora ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo la prestadora entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por la prestadora y el encargado de Recursos Humanos.

- **CUARTO:** En el desempeño de su función el(la) prestador(a) deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:
- Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
- Observar estrictamente el principio de probidad.
- Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer
- Cuidar y mantener la presencia personal durante la prestación de servicio.
- Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
- Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**QUINTO:** Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el(la) prestador(a) tendrá **Prohibición** de:

- Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
- Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

**SEXTO:** El(la) prestador(a) deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Encargado del DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, y/o en su defecto, por la Administradora Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

**SÉPTIMO:** El(la) prestador(a), FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**OCTAVO:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) **FREDDY SAMUEL VALENCIA ACEITUNO**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**NOVENO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

**IMPUTESE** al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.04.004.006.001** denominada "PROGRAMAS CULTURALES".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: CONTRATOS / RRHH / Prestación Servicios

**DISTRIBUCION:**

- 1.- RECURSOS HUMANOS.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- INTERESADO.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.